



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 dispone que *«El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades»*. A su turno el artículo 71 establece que *«El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades»*.

Que el artículo 18 de la ley 397 de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece: *«El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura»*.

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte, cuyo objeto es: *«(...) la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático,*



RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico».

Que, para el cumplimiento de su objeto, la entidad cumple entre otras funciones las siguientes: «(...). b) *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital; Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital; Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico».*

Que, en este sentido, establece la ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, que en su artículo 3, numeral 1, reza: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

Que así mismo el artículo 6 de la mencionada ley establece que: “(...) 1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)*”

Que el artículo 7, del subnumeral 1 de la Ley 21 de 1991 señala que: “(...) 1. *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Así mismo, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

Que, bajo estos sentidos, la Corte Constitucional en la sentencia T - 1340 de 2001, establece el principio de la diversidad étnica y cultural, sustenta la constitucionalidad, pues la cultura de las comunidades indígenas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres además indica que¹:

“la Constitución de 1991 estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, mediante esta, se concede a todos sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se les otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, esto con el fin, de lograr una igualdad material de este grupo social minoritario y proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación.”

Que de igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma²:

“Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.

Que el Decreto 543 de 2011 “Por el cual se adopta la política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, D.C,” establece el marco normativo que reconoce, restablece y garantiza los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas residentes en la ciudad, donde en su artículo 2 indica lo siguiente: “(...) la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del buen vivir (...)”

Que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, estableció un conjunto de autos de seguimiento para la superación del estado de cosas inconstitucional, entre los cuales se destaca los auto 004 de 2009, donde se evidenció la grave afectación de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas incluido el pueblo Embera, advirtiendo la situación de riesgo de exterminio tanto cultural como físicamente, en razón del desplazamiento, la muerte natural o violenta de sus miembros y la dispersión de los mismos; así mismo, el auto 051 de 2013 solicita: “atender a las comunidades indígenas Embera Katío (Chocó) y Embera Chamí (Risaralda) que se encuentran desplazadas en la ciudad de Bogotá” e informar “las medidas efectivamente adoptadas o por adoptar, de cara a la protección de sus

1 Sentencia T-1340 de 2001, Corte Constitucional.

2 Sentencia T-049 de 2012, Corte Constitucional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

derechos fundamentales, en donde se verifique su aplicación diferencial para los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad” de estas comunidades”; de igual manera, el auto 266 del 2017 declara: “el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad” solicitando promover la atención de esta población desde un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren, garantizando derechos como la autonomía y la identidad cultural.

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI” aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020 por el Concejo de Bogotá, D.C contempla como su propósito 1. “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” que busca:

“(…) Generar condiciones de posibilidad para que las poblaciones que tradicionalmente han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo y han asumido los mayores costos vivir en la ciudad, puedan ejercer plenamente sus derechos, realizar sus deberes y disfrutar de los beneficios de vivir en la ciudad. Para quienes han gozado de mayores oportunidades de desarrollo educativo, social y económico, aumentar las oportunidades de solidaridad, generación y redistribución de los beneficios de vivir en la ciudad, en función de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para todos”.

Que, adicionalmente, el referido Plan de Desarrollo Distrital, indica en su artículo 66 que: *“(…) se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas. Los acuerdos logrados en el marco del proceso de concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan de Desarrollo (...)”.*

Que de acuerdo a los antecedentes jurídicos expuestos, el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, a través de la Subdirección de las Artes, línea de Pueblos Étnicos, establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que la Subdirección de las Artes, formuló el proyecto 7585 - Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C., que establece como objetivo general: *“Promover un nuevo contrato en equidad para el disfrute, conocimiento y práctica de las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»

artes en la vida cotidiana con garantía de derechos culturales de la ciudadanía en sus diversidades sociales, económicas, de género, culturales y territoriales”, en uno de sus objetivos específicos: “(...) 3. Aportar a la construcción de imaginarios que disminuyan la discriminación, segregación e inequidad de oportunidades para las mujeres, los grupos etarios, sociales y poblacionales respecto al goce efectivo y ejercicio de sus derechos culturales”, y en una de sus metas la importancia de promover acciones de educación informal para el sector artístico y cultural, promocionándose experiencias y reflexión sobre la cultura ciudadana y la transformación social desde las artes, así como sus diversos desarrollos desde sectores sociales, poblacionales, étnicos y etarios.

Que en este contexto, el IDARTES ha hecho parte de los espacios de concertación en donde se delibera y se acuerdan acciones orientadas a dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo, la Política Pública y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de los grupos étnicos con el resto del sector Cultura, en el marco de la implementación del artículo 66, llevando a cabo diez (10) sesiones establecidas por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad rectora de las Políticas Públicas Étnicas de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano asentadas en la ciudad de Bogotá.

Que como resultado de estas concertaciones se establecieron líneas estratégicas de atención relacionadas a procesos artísticos de los pueblos étnicos de la ciudad, entre ellas, la correspondiente al pueblo Embera con el fin de promocionar y visibilizar los saberes y conocimientos asociados con el arte en las que participen sabedores y sabedoras de estas comunidades y quienes desarrollarán sesiones de trabajo dirigidas a niñas y niños, jóvenes y mujeres de estas comunidades, en donde se explore, sienta y recree los lenguajes artísticos propios de cada comunidad, la particular manera de comprender el mundo y la cotidianidad que les rodea.

Que de esta manera, con el fin de cumplir con el MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023, el IDARTES invita a las representaciones de las comunidades lingüísticas asentadas en la Unidad de Protección Integral - La Florida a presentar sus propuestas de promoción y visibilización de los saberes y conocimientos asociados con el arte a través de sesiones de trabajo dirigidas a niñas y niños, jóvenes y mujeres de estas comunidades.

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, el Instituto Distrital de las Artes generó las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición de las acciones y presupuestos de los grupos étnicos, por tanto se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023, del Instituto Distrital de las Artes, dirigida a la participación de las tres comunidades lingüísticas Embera asentadas en la

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»

Unidad de Protección Integral - La Florida.

Que la apertura del mecanismo de invitación se realiza de conformidad con la estructura orgánica de la entidad y las funciones asignadas a la Subdirección de las Artes.

Que se ha tramitado los Certificados de Disponibilidad Presupuestal descritos a continuación, los cuales soportan las erogaciones que se generen con ocasión de la asignación de recursos, según las condiciones de participación en el MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023:

Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 2999
Objeto	MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023.
Valor	\$24.000.000
Rubro	O23011601210000007585
Descripción del Rubro	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades.
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.
Fondo	1-100-F001 VA-Recursos distrito
Fecha	Julio 7 de 2023.

Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 3000
Objeto	MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023.
Valor	\$12.000.000
Rubro	O23011601210000007585
Descripción del Rubro	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades.
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.
Fondo	1-100-F001 VA-Recursos distrito
Fecha	Julio 7 de 2023.

Que, en virtud de lo indicado, es pertinente dar apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023.

Que las condiciones y requisitos de participación del mecanismo de invitación se encuentran en el documento denominado “Condiciones de participación del MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023”, del Instituto Distrital de las Artes y hacen parte integral de la presente resolución, la cual puede ser consultada en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

Que la información del proceso se publica en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co>, el cual se encuentra enlazado con la página web del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dar apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Adoptar los términos y condiciones de participación del mecanismo de invitación relacionados en el Artículo Primero del presente acto administrativo, los cuales fueron elaborados y aprobados por la Subdirección de las Artes – Línea de Pueblos Étnicos y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Las condiciones de participación en el mecanismo de invitación son de obligatorio cumplimiento por todas las partes involucradas y las mismas se darán a conocer a través de las redes sociales que maneja la entidad.

PARÁGRAFO: La información concerniente a este proceso deberá ser consultada en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co>, el cual se encuentra enlazado con la página web del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

ARTÍCULO 4º: La Subdirectora de las Artes, en su calidad de ordenadora del gasto, podrá efectuar las modificaciones a los términos del mecanismo de invitación citado en el Artículo Primero del presente acto, mediante aviso modificadorio, aviso aclaratorio o resolución que deberá publicarse en la página web de la Entidad con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en las condiciones de la invitación pública.

ARTÍCULO 5º: Publicar, tanto la presente resolución, como la información concerniente al MECANISMO DE INVITACIÓN SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023 en el micrositio dispuesto para este fin, que se encuentra enlazado con la página web del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

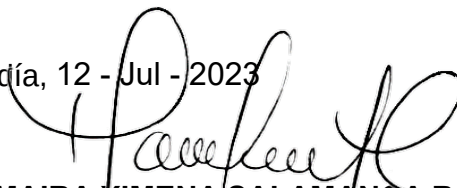
RESOLUCIÓN No. 997
(12 - Jul - 2023)

**«Por medio de la cual se da apertura al MECANISMO DE INVITACIÓN
SABERES TRADICIONALES DEL ARTE CONCERTADOS CON EL PUEBLO
EMBERA DOBIDA, CHAMÍ Y KATÍO RESIDENTE EN BOGOTÁ 2023»**

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige un día después de la fecha de su publicación,
y contra ella no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C el día, 12 - Jul - 2023


MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario –Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de Convocatorias:	Nathalia Contreras Alvarez– Contratista-Área de Convocatorias 
Proyectó y suministró información:	Karen Nazarith R – Contratista Área de Convocatorias 
Nota: La información contenida en el presente acto administrativo, es suministrada a través del archivo digital creado por el área de convocatorias de la Entidad.	